

**GAS NATURAL SDG, S.A.**  
**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
**14 DE MAYO DE 2015**

---

**PROPUESTA DE ACUERDOS**

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.-** Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de GAS NATURAL SDG, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.

**Justificación y oportunidad del acuerdo:**

En cumplimiento del artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General deberá aprobar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio correspondiente, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, los cuales fueron formulados por el Consejo de Administración en fecha 30 de enero de 2015.

**Propuesta de acuerdo:**

*Primero.- Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Gas Natural SDG, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.*

**SEGUNDO.-** Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado de GAS NATURAL SDG, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.

**Justificación y oportunidad del acuerdo:**

En aplicación del artículo 164 anteriormente citado y, asimismo, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio, las Cuentas Anuales Consolidadas y el Informe de Gestión del Grupo deberán someterse a la aprobación de la Junta General conjuntamente con las Cuentas Anuales Individuales y el Informe de Gestión de la Sociedad dominante. Las Cuentas Anuales Consolidadas y el Informe de Gestión del Grupo Consolidado fueron formulados por el Consejo de Administración en su sesión de 30 de enero de 2015.

**Propuesta de acuerdo:**

**Segundo.-** *Aprobar las Cuentas Anuales Consolidadas y el Informe de Gestión del Grupo Consolidado de Gas Natural SDG, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.*

**TERCERO.-** **Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2014.**

**Justificación y oportunidad del acuerdo:**

El Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2014 de acuerdo con la evolución económica del Grupo Gas Natural Fenosa.

**Propuesta de acuerdo:**

**Tercero.-** *Aprobar la siguiente aplicación del resultado de 1.082.775.599,40.-€ del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014:*

***DISTRIBUCIÓN:***

- A reserva fondo de comercio:	53.119.987,29.-€.
- A reserva voluntaria:	121.029.690,48.-€.
- A dividendo:	908.625.921,63.-€.

*Dado el número de acciones en circulación a fecha de hoy (1.000.689.341) ello supone distribuir un dividendo bruto total de 0,9080.-€ por acción.*

*El 8 de enero de 2015 se abonó un pago a cuenta de 397.273.668,38.-€, es decir 0,397.-€ por acción.*

*Señalar, previa su aprobación por la Junta General de Accionistas, el próximo día 1 de julio de 2015 como la fecha a partir de la cual se liquidará el dividendo complementario del ejercicio de 2014, por un importe total de 511.352.253,25.-€ sobre las actuales 1.000.689.341 acciones en circulación de 0,511.-€ brutos por acción.*

**CUARTO.-** **Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.**

### **Justificación y oportunidad del acuerdo:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General deberá, en su caso, aprobar la gestión del Consejo de Administración llevada a cabo durante el ejercicio 2014.

### **Propuesta de acuerdo:**

**Cuarto.-** *Aprobar la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.*

### **QUINTO.- Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2015.**

### **Justificación y oportunidad del acuerdo:**

Según el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, las personas que deben ejercer la auditoría de cuentas serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar.

En la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2014 se reeligió por un periodo de un año a la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditora de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, por lo que es necesario, en consecuencia, designar a un auditor para el ejercicio en curso.

La presente propuesta de renovar a la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditora de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, antes de ser adoptada por el Consejo de Administración ha sido informada favorablemente por la Comisión de Auditoría y Control en su sesión de 29 de enero de 2015, según disponen los Estatutos Sociales de la Sociedad y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comisiones.

### **Propuesta de acuerdo:**

**Quinto.-** *Reelegir como auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado por el plazo de un (1) año para el ejercicio que se ha iniciado el 1 de enero de 2015 y finalizará el 31 de diciembre siguiente, a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 259, con C.I.F. B-79031290, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 87.250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242, para la realización de la auditoría de cuentas a que se refiere el artículo 264 de la Ley de*

*Sociedades de Capital y el artículo 42.4 del Código de Comercio. Dicho mandato se hace extensivo a los demás servicios de auditoría que pudiera precisar la Sociedad.*

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. aceptará su cargo por separado, manifestando que no le comprende incompatibilidad legal alguna.

**SEXTO.- Reelección, ratificación y, en su caso, nombramiento de miembros del Consejo de Administración.**

**6.1.- Reelección como Consejero de D. Ramón Adell Ramón.**

**6.2.- Reelección como Consejero de D. Xabier Añoveros Trias de Bes.**

**6.3.- Nombramiento como Consejero de D. Francisco Belil Creixell.**

**6.4.- Reelección como Consejero de D. Demetrio Carceller Arce.**

**6.5.- Nombramiento como Consejero de D. Isidro Fainé Casas.**

**6.6.- Nombramiento como Consejera de D<sup>a</sup> Benita María Ferrero-Waldner.**

**6.7.- Nombramiento como Consejera de D<sup>a</sup> Cristina Garmendia Mendizábal.**

**6.8.- Nombramiento como Consejero de D. Miguel Martínez San Martín.**

**6.9.- Reelección como Consejero de D. Heribert Padrol Munté.**

**6.10.- Reelección como Consejero de D. Miguel Valls Maseda.**

**6.11.- Reelección como Consejero de D. Rafael Villaseca Marco.**

**Justificación y oportunidad de los acuerdos propuestos.**

Conforme al período de los mandatos, corresponde a la Junta General reelegir o nombrar a once Consejeros. Las reelecciones y nombramientos que se proponen cuentan con las propuestas y/o informes preceptivos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.

**Propuesta de acuerdos:**

**Sexto 1.-** *Reelegir Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de tres (3) años, a DON RAMÓN ADELL RAMÓN, cuyas circunstancias personales son las que se consignarán en el certificado que se emita y que constan en el Registro Mercantil de Barcelona.*

*El Consejero DON RAMÓN ADELL RAMÓN, mantendrá en el Consejo de Administración la condición que venía ostentando de Consejero Independiente.*

DON RAMÓN ADELL RAMÓN aceptará su cargo, bien en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

**Sexto 2.-** *Reelegir Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de tres (3) años, a DON XABIER AÑOVEROS TRIAS DE BES, cuyas circunstancias personales son las que se consignarán en el certificado que se emita y que constan en el Registro Mercantil de Barcelona.*

*El Consejero DON XABIER AÑOVEROS TRIAS DE BES, mantendrá en el Consejo de Administración la condición que venía ostentando de Consejero Independiente.*

DON XABIER AÑOVEROS TRIAS DE BES aceptará su cargo, bien en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

**Sexto 3.-** *Nombrar Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de tres (3) años, a DON FRANCISCO BELIL CREIXELL, cuyas circunstancias personales son las que se consignarán en el certificado que se emita y que constarán en el Registro Mercantil de Barcelona.*

*El Consejero DON FRANCISCO BELIL CREIXELL, ostentará la condición de Consejero Independiente.*

DON FRANCISCO BELIL CREIXELL aceptará su cargo, bien en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

**Sexto 4.-** *Reelegir Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de tres (3) años, a DON DEMETRIO CARCELLER ARCE, cuyas circunstancias personales son las que se*

*consignarán en el certificado que se emita y que constan en el Registro Mercantil de Barcelona.*

*El Consejero DON DEMETRIO CARCELLER ARCE, mantendrá en el Consejo de Administración la condición que venía ostentando de Consejero Dominical.*

DON DEMETRIO CERCELLER ARCE aceptará su cargo, bien en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

**Sexto 5.-** *Nombrar Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de tres (3) años, a DON ISIDRO FAINÉ CASAS, cuyas circunstancias personales son las que se consignarán en el certificado que se emita y que constarán en el Registro Mercantil de Barcelona.*

*El Consejero DON ISIDRO FAINÉ CASAS, ostentará la condición de Consejero Dominical.*

DON ISIDRO FAINE CASAS aceptará su cargo, bien en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

**Sexto 6.-** *Nombrar Consejera de la Sociedad, por el plazo estatutario de tres (3) años, a DOÑA BENITA MARÍA FERRERO-WALDNER, cuyas circunstancias personales son las que se consignarán en el certificado que se emita y que constarán en el Registro Mercantil de Barcelona.*

*La Consejera DOÑA BENITA MARÍA FERRERO-WALDNER ostentará la condición de Consejera Independiente.*

DOÑA BENITA MARÍA FERRERO-WALDNER aceptará su cargo, bien en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

**Sexto 7.-** *Nombrar Consejera de la Sociedad, por el plazo estatutario de tres (3) años, a DOÑA CRISTINA GARMENDIA MENDIZÁBAL, cuyas circunstancias personales son las que se consignarán en el certificado que se emita y que constarán en el Registro Mercantil de Barcelona.*

*La Consejera DOÑA CRISTINA GARMENDIA MENDIZÁBAL ostentará la condición de Consejera Independiente.*

DOÑA CRISTINA GARMENDIA MENDIZÁBAL aceptará su cargo, bien en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

**Sexto 8.-** *Nombrar Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de tres (3) años, a DON MIGUEL MARTÍNEZ SAN MARTIN, cuyas circunstancias personales son las que se consignarán en el certificado que se emita y que constarán en el Registro Mercantil de Barcelona.*

*El Consejero DON MIGUEL MARTÍNEZ SAN MARTIN ostentará la condición de Consejero Dominical.*

DON MIGUEL MARTÍNEZ SAN MARTIN aceptará su cargo, bien en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

**Sexto 9.-** *Reelegir Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de tres (3) años, a DON HERIBERT PADROL MUNTÉ, cuyas circunstancias personales son las que se consignarán en el certificado que se emita y que constan en el Registro Mercantil de Barcelona.*

*El Consejero DON HERIBERT PADROL MUNTÉ, mantendrá en el Consejo de Administración la condición que venía ostentando de Consejero Dominical.*

DON HERIBERT PADROL MUNTÉ aceptará su cargo, bien en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

**Sexto 10.-** *Reelegir Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de tres (3) años, a DON MIGUEL VALLS MASEDA, cuyas circunstancias personales son las que se consignarán en el certificado que se emita y que constan en el Registro Mercantil de Barcelona.*

*El Consejero DON MIGUEL VALLS MASEDA, mantendrá en el Consejo de Administración la condición que venía ostentando de Consejero Independiente.*

DON MIGUEL VALLS MASEDA aceptará su cargo, bien en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

**Sexto 11.-** *Reelegir Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de tres (3) años, a DON RAFAEL VILLASECA MARCO, cuyas circunstancias personales son las que se consignarán en el certificado que se emita y que constan en el Registro Mercantil de Barcelona.*

*El Consejero DON RAFAEL VILLASECA MARCO, mantendrá en el Consejo de Administración la condición que venía ostentando de Consejero Ejecutivo.*

DON RAFAEL VILLASECA MARCO aceptará su cargo, bien en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

### **SÉPTIMO.- Voto consultivo en relación al Informe Anual sobre las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración.**

#### **Justificación y oportunidad del acuerdo:**

El artículo 541 LSC dispone que el Consejo de Administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre las remuneraciones de los Consejeros que anualmente se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas y a tal efecto el Consejo de Administración, en su sesión de 27 de marzo de 2015, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha elaborado el Informe que se publica junto con la convocatoria de la Junta y que se da aquí por reproducido, en el cual se expone, en relación a la remuneración de los Consejeros, la política de remuneraciones para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros en el año 2014 y otras informaciones de interés.

#### **Propuesta de acuerdo:**



**Séptimo.-** *Aprobar el Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros de GAS NATURAL SDG, S.A. elaborado por el Consejo de Administración en su sesión de 27 de marzo de 2015, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.*

**OCTAVO.- Política de remuneración de los Consejeros de GAS NATURAL SDG, S.A.**

**Justificación y oportunidad del acuerdo:**

Conforme al art. 529 novodecies 1 de la LSC la política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del Día.

**Propuesta de acuerdo:**

**OCTAVO.-** *Aprobar la Política de remuneraciones de los Consejeros de GAS NATURAL SDG, S.A. cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.*

**NOVENO.- Remuneración de los Consejeros de GAS NATURAL SDG, S.A. en su condición de tales.**

**Justificación y oportunidad del acuerdo:**

Conforme al art. 529 septdecies 1 de la LSC la política de remuneración de los Consejeros determinará la remuneración de los Consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto estatutariamente y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de Consejeros en aquella condición.

**Propuesta de acuerdo:**

**Noveno.-** *Establecer en la cantidad de 5.000.000.-€ el importe máximo de remuneración anual a satisfacer al conjunto de Consejeros de GAS NATURAL SDG, S.A. en su condición de tales.*

**DÉCIMO.-** Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales y refundición en un solo texto de su contenido, incorporando las modificaciones acordadas por la Junta General.

**10.1.- Artículo 9: Dividendos pasivos y mora del accionista.**

**Artículo 17: Reducción del capital social.**

**10.2.- Artículo 24: Junta General.**

**Artículo 28: Convocatoria de la Junta General.**

**Artículo 29: Facultad y obligación de convocar.**

**Artículo 37: Deliberación y adopción de acuerdos.**

**Artículo 38: Derecho de información.**

**10.3.- Artículo 42: Duración y cooptación.**

**Artículo 47: Constitución del Consejo de Administración.**

**Artículo 48: Cargos del Consejo de Administración.**

**Artículo 49: Deliberación y adopción de acuerdos.**

**Artículo 51: Composición de la Comisión Ejecutiva.**

**Artículo 51 bis: Comité de Auditoría.**

**Artículo 51 ter: Comisión de Nombramientos y Retribuciones.**

**Artículo 52: Atribuciones del Consejo de Administración.**

**Artículo 53: Impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración.**

**10.4.- Artículo 44: Retribución.**

**10.5.- Artículo 71: Liquidación de la Sociedad.**

**10.6.- Refundición de los Estatutos Sociales.**

**Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:**

La justificación y oportunidad de los acuerdos queda reflejada en el Informe emitido por el Consejo de Administración que se da aquí por reproducido al objeto de evitar repeticiones innecesarias.

### **Propuesta de acuerdo:**

**Décimo 1.-** *Modificar los artículos de los Estatutos Sociales de GAS NATURAL SDG, S.A. que se indicarán, cuyo contenido, con derogación del anterior, quedará redactado como sigue:*

#### **Artículo 9.- DESEMBOLSOS PENDIENTES Y MORA DEL ACCIONISTA.**

*Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el Consejo de Administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás pormenores del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos se efectúen tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.*

*Se encuentra en mora el accionista que una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado no lo haya satisfecho.*

*El accionista que se halle en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.*

*Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones, ni de obligaciones convertibles. Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes, junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido. Cuando el accionista se halle en mora, la Sociedad podrá, según los casos, y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad, o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del socio moroso o proceder ejecutivamente contra los bienes del accionista para hacer efectiva la porción de capital en metálico no entregada y sus intereses.*

*Si la Sociedad hubiera optado por la enajenación y la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya percibidas por ella a cuenta de la acción.*

*El adquirente de la acción no liberada responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan, y a elección de los Administradores de la Sociedad, del pago de la parte no desembolsada.*

*La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión.*

*Cualquier pacto contrario a la responsabilidad solidaria así determinada será nulo. El adquirente que pague podrá reclamar la totalidad de lo pagado a los adquirentes posteriores.*

#### **Artículo 17.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**

*La reducción del capital social puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de la obligación de realizar aportaciones pendientes, la constitución o el incremento de la reserva legal o de reservas voluntarias o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad, disminuido por consecuencia de pérdidas.*

*La reducción del capital social tendrá carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido el haber social por debajo de las dos terceras partes de la cifra de capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse reintegrado el patrimonio.*

*En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan simultáneamente las tres condiciones previstas en el Artículo 64 de estos Estatutos.*

**Décimo 2.-** *Modificar los artículos de los Estatutos Sociales de GAS NATURAL SDG, S.A. que se indicarán, cuyo contenido, con derogación del anterior, quedará redactado como sigue:*

#### **Artículo 24.- JUNTA GENERAL.**

*Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán con carácter general por mayoría simple en los asuntos propios de la competencia de la Junta. En tal caso se entenderá adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*

*Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.*

#### **Artículo 28.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.**

*La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Compañía, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.*

*El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.*

*Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

*Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión.*

*Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.*

*El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.*

*Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, mediante comunicación que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.*

#### **Artículo 29.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR.**

*El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*

*Deberá asimismo convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legal.*

*El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.*

#### **Artículo 37.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

*Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día.*

*Una vez se haya producido la intervención del Presidente del Consejo de Administración, y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día, salvo lo dispuesto en los artículos 223 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.*

*Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría simple del capital presente o representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en estos Estatutos.*

### **Artículo 38.- DERECHO DE INFORMACIÓN.**

*Los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, por escrito hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta, de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

*El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselas, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.*

*Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*

**Décimo 3.-** *Modificar los artículos de los Estatutos Sociales de GAS NATURAL SDG, S.A. que se indicarán, cuyo contenido, con derogación del anterior, quedará redactado como sigue:*

### **Artículo 42.- DURACIÓN Y COOPTACIÓN.**

*La duración del cargo de Consejero será de tres años. Al término del plazo para el que fueron designados, los Consejeros podrán ser reelegidos.*

*A efectos de este artículo, se debe entender que el nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente Junta, o haya transcurrido el término legal para la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.*

*Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.*

#### **Artículo 47.- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

*El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de Consejeros que haya establecido la Junta General.*

*Los Consejeros que no puedan asistir podrán delegar su representación en otro Consejero, sin que exista límite al número de representaciones que pueda ostentar cada Consejero. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito. En todo caso, los Consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar por otro Consejero no ejecutivo.*

*Podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración cualquier persona que el Presidente juzgue conveniente.*

#### **Artículo 48.- CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

*El Consejo elige de su seno un Presidente, que requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo cuando el cargo recaiga en un Consejero ejecutivo, y podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes, determinando el orden de prelación de éstos. Al Presidente le sustituye, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente primero si existiere, y a falta de éste, los demás Vicepresidentes, según su orden de prelación; en defecto de todos ellos, desempeñará las funciones de Presidente el Consejero que a estos efectos sea elegido interinamente.*

*Compete asimismo al Consejo la elección de Secretario, que podrá ser o no Consejero. También podrá nombrar, el Consejo, un Vicesecretario, que auxiliará al Secretario y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de éste, sustituirá al Secretario el Consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión.*

#### **Artículo 49.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

*Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día, procediéndose a su debate y correspondiente votación.*

*El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día.*

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes o representados en la sesión de que se trate, salvo que la Ley, los presentes*



*Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración establezcan una mayoría reforzada.*

*Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente, con expresión de las circunstancias prevenidas por la legislación vigente.*

*Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior.*

*Las actas podrán ser también aprobadas por el Presidente y dos Consejeros asistentes a la reunión del Consejo a que el acta se refiera, designados en cada sesión por el propio Consejo.*

#### **Artículo 51.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.**

*El propio Consejo de Administración determinará en cada caso la composición de cada Comisión Ejecutiva y las personas que ostenten los cargos dentro de la misma. En cuanto el Consejo de Administración no haya determinado o regulado respecto al funcionamiento de las Comisiones Ejecutivas, será de aplicación analógica lo establecido en los presentes Estatutos y en la Ley de Sociedades de Capital para el funcionamiento del Consejo de Administración.*

*Los Consejeros nombrados como miembros de la Comisión Ejecutiva, desempeñarán su cargo durante la vigencia de su nombramiento como Consejeros, salvo que el Consejo revocara la designación.*

#### **Artículo 51 bis.- COMISIÓN DE AUDITORIA.**

*La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría, con la denominación que el Consejo de Administración considere en cada caso adecuada integrado por, al menos, tres Consejeros nombrados por el propio Consejo de Administración. La totalidad de los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos. Al menos dos de sus miembros tendrán la consideración de Consejeros Independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. Su Presidente será elegido entre dichos Consejeros Independientes debiendo ser sustituido cada cuatro años y pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.*

*La referida Comisión tendrá, entre otras, las competencias previstas en la legislación y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.*

*La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros, adoptando sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.*

*En cuanto al funcionamiento de la Comisión de Auditoría serán de aplicación directa las reglas que establezca el Reglamento del Consejo de Administración. A falta de previsión al efecto, se aplicarán, en la medida en que lo permita su naturaleza, las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración.*

#### **Artículo 51 ter.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.**

*La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, integrada por, al menos, tres Consejeros nombrados por el propio Consejo de Administración. La totalidad de los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos, y al menos dos de sus miembros tendrá la consideración de Consejeros Independientes. De entre dichos Consejeros Independientes, el Consejo de Administración elegirá asimismo al Presidente de la Comisión. La referida Comisión tendrá, entre otras, las competencias previstas en la legislación y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.*

*La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para emitir los informes, cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.*

*En cuanto al funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán de aplicación directa las reglas que establezca el Reglamento del Consejo de Administración. A falta de previsión al efecto, se aplicarán, en la medida en que lo permita su naturaleza, las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración.*

*El Consejo de Administración determinará el número, denominación, funciones y composición de dichas Comisiones.*

*En cuanto al funcionamiento de las posibles Comisiones adicionales serán de aplicación directa las reglas que establezca el Reglamento del Consejo de Administración. A falta de previsión al efecto, se aplicarán, en la medida en que*

*lo permita su naturaleza, las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración.*

#### **Artículo 52.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

*La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir, siendo competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Junta General.*

*Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración centrará su actividad esencialmente en la supervisión y seguimiento de la gestión y de la dirección ordinaria de la Sociedad atribuida a los Consejeros ejecutivos y a la alta dirección de la Sociedad. El Consejo de Administración asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión y seguimiento de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad.*

*Adicionalmente a las previstas legalmente, el Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan con carácter puntual o permanente en las materias propias de su competencia.*

#### **Artículo 53.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

*Los Consejeros y los accionistas que representen un uno por mil del capital social podrán impugnar los acuerdos del Consejo de Administración, con arreglo a los plazos y al procedimiento que la Ley establece.*

**Décimo 4.-** *Modificar el artículo de los Estatutos Sociales de GAS NATURAL SDG, S.A. que se indicará, cuyo contenido, con derogación del anterior, quedará redactado como sigue:*

#### **Artículo 44.- REMUNERACIÓN.**

*1. La remuneración a percibir por los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija.*

*La política de remuneraciones de los Consejeros deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición.*

*La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevante.*

*La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del Día.*

*La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción de excesivos riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.*

*2. Sin perjuicio de la remuneración que corresponde a los Consejeros en su condición de tales, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por las prestaciones de esas funciones que será determinada por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el Consejero y la Sociedad.*

**Décimo 5.-** *Modificar el artículo de los Estatutos Sociales de GAS NATURAL SDG, S.A. que se indicará, cuyo contenido, con derogación del anterior, quedará redactado como sigue:*

#### **Artículo 71.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

*Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo.*

*Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, y la misma Junta General, que acuerde la disolución, designará las personas que deban proceder a dicha liquidación y acordará las normas para efectuarla, con observancia de lo dispuesto por la legislación vigente.*

*Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final. También determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por cada acción.*

*Este balance se someterá, para su aprobación, a la Junta General.*

**Décimo 6.-** Como consecuencia de las modificaciones anteriores, se aprueba un texto refundido de los Estatutos Sociales, en el que, sin variación del resto de preceptos estatutarios, se incorporan las variaciones acordadas por esta Junta General cuyo texto figura en el **Anexo I**.

**DECIMOPRIMERO.-** Modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas y refundición en un solo texto de su contenido, incorporando las modificaciones acordadas en la Junta General.

**11.1.- Artículo 2: Competencias de la Junta General de Accionistas.**

**Artículo 4: Convocatoria de la Junta General.**

**Artículo 6: Información disponible desde la fecha de la convocatoria.**

**Artículo 7: Derecho de información.**

**Artículo 16: Solicitudes de intervención.**

**Artículo 18: Información.**

**Artículo 19: Propuestas.**

**Artículo 20: Votación de las propuestas de acuerdos.**

**Artículo 21: Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.**

**11.2.- Refundición del Reglamento de la Junta General de Accionistas.**

### **Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:**

La justificación y oportunidad de los acuerdos queda reflejada en el Informe emitido por el Consejo de Administración que se da aquí por reproducido al objeto de evitar repeticiones innecesarias.

### **Propuesta de acuerdo:**

**Decimoprimer**o 1.- *Modificar los artículos del Reglamento de la Junta General de de GAS NATURAL SDG, S.A. que se indicarán, cuyo contenido, con derogación del anterior, quedará redactado como sigue:*

#### **Artículo 2.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

*La Junta General de Accionistas, como máximo órgano de decisión de la Sociedad, tiene facultades para la adopción de toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad y, en particular, le corresponde:*

- I. Aprobar, en su caso, las cuentas anuales de la Sociedad y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, en su caso, las cuentas anuales consolidadas.*
- II. Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos por cooptación efectuados por el propio Consejo y aprobar su gestión, así como ejercitar la acción social de responsabilidad contra los administradores.*
- III. Nombrar, reelegir y separar a los liquidadores y, en su caso, a los Auditores de Cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- IV. Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.*
- V. Acordar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas, así como adquirir, enajenar o aportar a otra sociedad activos esenciales.*

- VI. *Acordar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- VII. *Aprobar el balance final de liquidación, así como aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- VIII. *Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.*
- IX. *Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, en los términos legalmente previstos.*
- X. *Otorgar al Consejo de Administración las facultades que, para casos no previstos, estime oportunas.*
- XI. *Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.*
- XII. *Aprobar la política de remuneraciones de la Sociedad en los términos previstos legalmente, y decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución, consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.*
- XIII. *Decidir lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en los Estatutos y no sean de la exclusiva competencia del Consejo de Administración.*

#### **Artículo 4.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.**

- 1.- *La Junta General Ordinaria, debidamente convocada por el Consejo de Administración, se reunirá necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 respecto de la validez de la convocatoria y/o celebración de dicha junta fuera de plazo.*

*Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Obligatoriamente deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital*

*social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legal. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*

- 2.- Los accionistas que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

*El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.*

- 3.- Los accionistas que representen al menos el tres (3%) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.*
- 4.- Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.*

#### **Artículo 6.- INFORMACIÓN DISPONIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA.**

- 1.- Desde la fecha de la publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad dará a conocer, a través de su página Web, el anuncio de convocatoria, el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, los documentos que deban ser objeto de presentación a la*



*Junta General, el texto completo de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*

*En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página Web, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes legalmente preceptivos. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*

- 2.- *Desde la fecha del anuncio de la convocatoria se incorporará a la página Web de la Sociedad, además, toda aquella información que se considere conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su activa participación en ella, incluyendo:*
  - (i) *Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala habilitada al efecto.*
  - (ii) *Modelo de la tarjeta de asistencia y del documento de delegación de voto, con indicación del procedimiento para la obtención de los originales.*
  - (iii) *Previo acuerdo del Consejo de Administración, descripción de los sistemas de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados.*
  - (iv) *Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta (traducción simultánea o difusión a través de medios audiovisuales).*
- 3.- *Asimismo, desde la fecha de la publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder tanto los accionistas individuales como las asociaciones*

*voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar la comunicación entre los mismos con carácter previo a la celebración de la Junta General. En el Foro podrán publicarse:*

- (i) Propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria.*
- (ii) Solicitudes de adhesión a tales propuestas.*
- (iii) Iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley.*
- (iv) Ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

*El Foro Electrónico de Accionistas se regirá por lo dispuesto en las Normas del Foro Electrónico de Accionistas de GAS NATURAL SDG, S.A. debidamente aprobadas por el Consejo de Administración.*

#### **Artículo 7.- DERECHO DE INFORMACIÓN.**

*Los accionistas podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones, informaciones o preguntas que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, así como los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.*

*El Consejo de Administración estará obligado a proporcionarlos, salvo en los casos siguientes:*

- Cuando la publicidad de los datos solicitados por accionistas perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.*
- Cuando la información o aclaración solicitada sea irrelevante para la tutela de los derechos del socio.*
- Cuando así resulte de disposiciones legales.*

*Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.*

- *Cuando, con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página Web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*

*El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario o Vicesecretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*

*Las respuestas a los accionistas se efectuarán por escrito, salvo que, por las características de la información requerida, no resultara procedente o la proximidad a la fecha de celebración de la Junta no lo permita, en cuyo caso las respuestas se facilitarán en el curso de la reunión, con arreglo a los criterios previstos en este Reglamento. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.*

#### **Artículo 16.- SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN.**

*Una vez constituida la Junta General, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día, acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del Auditor formular propuestas, a que se identifiquen ante el Secretario de la Mesa mediante la entrega de la tarjeta de asistencia. Si solicitasen que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Secretario, con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.*

*Una vez que la Mesa disponga de las tarjetas de asistencia de los accionistas que desean intervenir, el Secretario formalizará el correspondiente listado. Expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas.*

### **Artículo 18.- INFORMACIÓN.**

*Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del Auditor.*

*Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 de este Reglamento, o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta.*

*La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría, o de otra Comisión del Consejo que sea competente por razón de la materia, el Secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.*

### **Artículo 19.- PROPUESTAS.**

*Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital con anterioridad a la convocatoria de la Junta General y de lo previsto en el artículo 519 del mencionado texto legal, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.*

### **Artículo 20.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS.**

- 1.- Finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas por el Presidente o la persona designada por éste, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.*

*No será necesario que el Secretario dé lectura in extenso de los acuerdos, bastando que lo realice en extracto, pero siempre que la lectura alcance la*

*totalidad de los extremos sometidos a votación y el texto completo haya sido puesto a disposición de los accionistas.*

2.- *La votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:*

*(i) Se efectuará por un sistema de deducción negativa la votación de las propuestas de acuerdos relativos a asuntos comprendidos en el orden del día o que sin estar comprendidos hayan sido asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por él dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos en contra y 3) las abstenciones.*

*(ii) Se efectuará por un sistema de deducción positiva la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por él dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos en contra y 3) las abstenciones.*

*(iii) Las comunicaciones o manifestaciones al Secretario –o al personal por él dispuesto a tal efecto- previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Secretario la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.*

*(iv) La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario –o al personal por él dispuesto a estos efectos- deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de*

*acciones propias o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono.*

- 3.- *Podrán establecerse sistemas de votación electrónica siempre que permitan constatar, con las necesarias garantías y fiabilidad, la identidad y condición -accionista o representante- de los votantes, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.*

*A los efectos anteriores el voto de las propuestas de acuerdos sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse por el accionista, con antelación a la celebración de la Junta, a través de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el mensaje de telefonía móvil automática o cualquier otra técnica de comunicación electrónica o telemática admitida por la Sociedad. El voto a distancia podrá ser también ejercitado por el accionista por medios telemáticos durante la celebración de la Junta, si la Sociedad habilita un sistema que lo posibilite.*

*La Sociedad informará en la página web corporativa y en aquellos otros medios que estime oportunos sobre el sistema de ejercicio de voto por medios a distancia y sobre las garantías que decida exigir respecto de la identidad y autenticidad del accionista que desee hacer uso del mismo y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá exigir el uso de la firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema que, a juicio del Consejo de Administración o del órgano o personas en quién el Consejo delegue dicha facultad, se considere que reúne las suficientes garantías de seguridad.*

- 4.- *No obstante lo establecido en los puntos 2 y 3 anteriores, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para la obtención de una determinada propuesta y dejar constancia en el acta del resultado de la votación, como puede ser la votación por escrito mediante papeleta suministrada en la propia Junta a cuyo efecto se podrán utilizar las mesas y sistemas dispuestos para el registro de la asistencia, o los medios electrónicos que estén disponibles*

*según el estado de la técnica que permitan efectuar una votación con las características de las de una Junta General.*

**Artículo 21.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO.**

1.- *Salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior, los acuerdos quedarán aprobados por mayoría simple de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*

2.- *El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Secretario acerca del sentido de su voto.*

**Decimoprimer 2.-** *Como consecuencia de las modificaciones anteriores, se aprueba un texto refundido del Reglamento de la Junta General, en el que, sin variación del resto de preceptos reglamentarios, se incorporan las variaciones acordadas por esta Junta General cuyo texto figura en el **Anexo II**.*

**DECIMOSEGUNO.-** Examen y aprobación, en su caso, del Balance de segregación que se corresponde con el Balance de GAS NATURAL SDG, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2014, verificado por los Auditores de Cuentas de la Sociedad, del Proyecto de Segregación de GAS NATURAL SDG, S.A. a favor de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. y de la operación de segregación de GAS NATURAL SDG, S.A. (sociedad segregada) a favor de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. (sociedad beneficiaria de la segregación), todo ello ajustándose al Proyecto de Segregación.

**Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:**

La justificación y oportunidad resultan de los documentos relativos a la segregación puestos a disposición de los Sres. Accionistas con anterioridad a la celebración de la Junta General y en particular del Informe de los Administradores de ambas sociedades intervinientes que se da aquí por reproducidos al objeto de evitar repeticiones innecesarias.

**Propuesta de acuerdo:**

**Decimosegundo.-** Aprobar el Balance de Segregación de GAS NATURAL SDG, S.A., el cual coincide con el Balance cerrado a 31 de diciembre de 2014, que ha sido objeto de verificación por los auditores de la Sociedad y de aprobación por la presente Junta General.

Aprobar el proyecto de segregación de la unidad económica formada por el negocio de generación de electricidad nuclear que actualmente lleva a cabo en España de forma directa GAS NATURAL SDG, S.A., (Sociedad segregada), así como las participaciones en diversas sociedades mercantiles a través de las que realiza dicho negocio, a favor de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U (Sociedad beneficiaria de la segregación), redactado y suscrito el 30 de enero de 2015 por el Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. y por el Consejo de Administración de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U (el “Proyecto de Segregación”) y sobre cuyo contenido se elaboró el preceptivo informe por parte de la firma Ernst&Young, S.L. en su calidad de experto independiente nombrado por el Registro Mercantil de Barcelona.

El Proyecto de Segregación ha sido publicado:

- a) En la página web de GAS NATURAL SDG, S.A. ([www.gasnaturalfenosa.com](http://www.gasnaturalfenosa.com)) el día 17 de febrero de 2015.
- b) En la página web de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. ([www.generacion.gasnaturalfenosa.com](http://www.generacion.gasnaturalfenosa.com)) el día 20 de febrero de 2015.

El referido Proyecto de Segregación fue depositado en el Registro Mercantil de Barcelona el día 18 de febrero de 2015.

El hecho del depósito consta publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de fecha 27 de febrero de 2015, Número 40.

El hecho de la inserción del Proyecto de Segregación en las respectivas páginas web consta publicado:

- a) En el Boletín Oficial del Registro Mercantil de fecha 27 de febrero de 2015, respecto de GAS NATURAL SDG, S.A.
- b) En el Boletín Oficial del Registro Mercantil de fecha 6 de marzo de 2015, respecto de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U



*En base a lo anterior, aprobar la operación de segregación de GAS NATURAL SDG, S.A. (Sociedad segregada) a favor de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U (Sociedad beneficiaria de la segregación).*

*GAS NATURAL SDG, S.A. (Sociedad segregada) no experimentará ninguna reducción de su capital social y recibirá a cambio de su patrimonio segregado las participaciones resultantes del aumento de capital que experimentará GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. (Sociedad beneficiaria), que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada íntegramente participada, de forma directa, por la Sociedad segregada.*

*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, y como parte integrante del contenido de este acuerdo de Segregación, se expresan las siguientes circunstancias:*

*Las sociedades participantes en la operación de segregación son:*

*A) Sociedad segregada:*

*La Sociedad segregada es GAS NATURAL SDG, S.A., domiciliada en Barcelona, Plaza del Gas nº 1, CIF nº A-08015497. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.147, folio 147, hoja B-33.172.*

*B) Sociedad beneficiaria:*

*La Sociedad beneficiaria es GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S. L. Unipersonal, domiciliada en Barcelona, Plaza del Gas nº 1, CIF nº B-86010766. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 44.326, folio 186, Sección 8, hoja B-452.839.*

*Como consecuencia de la operación de segregación la Sociedad beneficiaria ampliará su capital social en CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (51.653.455 euros), creando un total de cincuenta y un millones seiscientas cincuenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y cinco participaciones, de la número 500.003.007 a la número 551.656.461, ambas incluidas, con una prima de asunción total de 310.044.698,29 euros, correspondientes a 6,0024 euros por participación.*

*De acuerdo con todo lo anterior, GAS NATURAL SDG, S.A., socio único de la Sociedad beneficiaria, recibirá participaciones nuevas de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN S.L.U., numeradas de la número 500.003.007 a la número 551.656.461 ambas incluidas,*

de 1 euro de valor nominal, con una prima de asunción de 6,0024 euros por participación.

En consecuencia el socio único de la Sociedad beneficiaria deberá tomar un acuerdo del siguiente tenor:

**AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Aumentar el capital, que en la actualidad es de QUINIENTOS MILLONES TRES MIL SEIS EUROS (500.003.006 euros), hasta la cifra de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS ( 551.656.461 euros), es decir en CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (51.653.455 euros).

Como consecuencia del aumento de capital, el artículo 5º de los Estatutos sociales pasa a tener la siguiente redacción:

**“ARTÍCULO 5º.-** El capital social se fija en la cantidad de quinientos cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y un euros (551.656.461,00 euros), y está representado por quinientas cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y una (551.656.461) participaciones sociales nominativas de un euro de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.”

El resto de los Estatutos de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN S.L.U. se mantendrán como en la actualidad.

En el momento del otorgamiento de la escritura pública de segregación, deberá haberse anotado en el Libro Registro de Socios de la Sociedad beneficiaria la identidad y domicilio del titular de las nuevas participaciones. Las nuevas participaciones darán derecho a participar en las ganancias sociales a partir del 1 de enero de 2015.

Como consecuencia de la operación de segregación no se prevén cambios en la composición de los órganos de Administración ni de GAS NATURAL SDG, S.A. ni de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN S.L.U.

Las personas que integran inicialmente el Consejo de Administración de la Sociedad segregada son las que componen el actual Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A.:

**Presidente**

*D. Salvador Gabarró Serra.*

**Vicepresidente**

*D. Antonio Brufau Niubó.*

**Consejero Delegado**

*D. Rafael Villaseca Marco.*

**Vocales-Consejeros**

*D. Ramón Adell Ramón.*

*D. Enrique Alcántara-García Irazoqui.*

*D. Xabier Añoveros Trías de Bes.*

*D. Demetrio Carceller Arce.*

*D. Santiago Cobo Cobo.*

*D. Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena.*

*D. Felipe González Márquez.*

*D. Emiliano López Achurra.*

*D. Carlos Losada Marrodán.*

*D. Juan María Nin Génova.*

*D. Heribert Padrol Munté.*

*D. Juan Rosell Lastortras.*

*D. Luis Suárez de Lezo Mantilla.*

*D. Miguel Valls Maseda.*

*Por su parte, las personas que integran inicialmente el Consejo de Administración de la Sociedad beneficiaria son las que componen el actual Consejo de Administración de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.*

**Presidente**

*D. Manuel Fernández Álvarez.*

**Vocales-Consejeros**

*D. Joan Felip Font.*

*D. José Luis Gil Sánchez.*

*D. Jesús Sanjuan Bertet.*

*La composición de los Consejos de Administración de la Sociedad segregada y de la sociedad beneficiaria podrá sufrir variaciones en función de los nombramientos, ratificaciones o reelecciones de Consejeros que se produzcan en las respectivas Juntas Generales Ordinarias de accionistas que aprueben la operación de segregación.*

*La firma de auditoría de GAS NATURAL SDG, S.A. y de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. seguirá siendo la que lo era hasta la fecha, es decir, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.*

*La fecha de los efectos contables de la segregación será el 1 de enero de 2015.*

*No se otorgarán en la Sociedad beneficiaria derechos especiales como consecuencia de la segregación, al no existir titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos del capital.*

*No se atribuirá ninguna ventaja en la Sociedad beneficiaria a los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la segregación ni a los expertos independientes que intervengan en la misma.*

*No se prevé que la segregación tenga consecuencia alguna sobre el empleo dado que se trata de un supuesto de sucesión de empresa previsto en el art.44 del Estatuto de los Trabajadores y la Sociedad beneficiaria de la segregación se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad segregada vinculados a la unidad económica constituída por el patrimonio objeto de segregación.*

*El artículo 76.3 de la Ley 27/2014 de 28 de Noviembre define la presente operación como “Aportación no dineraria de rama de actividad” por lo que, cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 89 del mencionado texto normativo, a la presente operación le será de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014 de 28 de Noviembre. De acuerdo con lo previsto en el*

*artículo 89.1 de la Ley 27/2014, la mencionada operación será comunicada a la Agencia Tributaria por la sociedad adquirente en los términos exigidos reglamentariamente.*

*A los efectos del artículo 79 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Administradores de la Sociedad informan a la Junta General que desde el momento de la redacción y suscripción del Proyecto de Segregación (esto es, el día 30 de enero de 2015 por los Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. y de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.) y hasta el momento presente, no se ha producido ninguna modificación importante en el patrimonio activo y pasivo de las Compañías GAS NATURAL SDG, S.A. y GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.*

**DECIMOTERCERO.- Autorización al Consejo de Administración para la emisión de bonos, obligaciones o valores similares, simples o garantizados, o valores perpetuos subordinados, no convertibles en acciones, en la modalidad y cuantía que decida la Junta, de conformidad con la Ley, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General Ordinaria de 20 de abril de 2010.**

**Justificación y oportunidad del acuerdo:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 401 de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el artículo 18 de los Estatutos Sociales y en la demás normativa aplicable, la Sociedad puede emitir series numeradas de obligaciones u otros valores, que reconozcan o creen una deuda, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable en esta materia. Asimismo, la Junta General puede delegar en los Administradores la facultad de emitir dichas obligaciones o valores en un plazo máximo de cinco (5) años desde el momento en que les sea otorgada.

La presente propuesta se presenta a la Junta General a fin de que el Consejo de Administración pueda disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente; de forma que pueda estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales.

El Consejo de Administración considera oportuno que el límite máximo autorizado sea lo suficientemente amplio como para permitir la captación de fondos necesarios en el mercado de capitales para, en el desarrollo de la política de financiación de la Sociedad y su Grupo, atender las necesidades financieras del curso ordinario de su actividad, así

como aquellas otras inversiones que puedan considerarse convenientes para la Sociedad o, en su caso, refinanciar parte de su endeudamiento.

La propuesta se completa con la solicitud para que, cuando resulte procedente o conveniente, los valores emitidos al amparo de esta autorización sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no, nacional o extranjero, autorizando al Consejo para realizar los trámites que a tal efecto resulten pertinentes, y con la expresa posibilidad de que las facultades de toda índole atribuidas al Consejo de Administración puedan ser a su vez delegadas por éste.

Finalmente, la propuesta contempla dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo séptimo de la Junta General de Accionistas de 20 de abril de 2010, por identidad en la materia regulada, relativa a la emisión de bonos, obligaciones o valores similares, simples o garantizados, no convertibles en acciones.

#### **Propuesta de acuerdo:**

***Decimotercero 1.-*** Dejar sin efecto, en la cantidad no dispuesta, la autorización otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de 20 de abril de 2010 para la emisión de bonos, obligaciones o valores similares, simples o garantizados, no convertibles en acciones, así como de participaciones preferentes, dentro del plazo de cinco años, en el momento que se estime oportuno, en una o varias veces, hasta un total de TRES MIL MILLONES DE EUROS (3.000.000.000.- Euros).

***Decimotercero 2.-*** Autorizar al Consejo de Administración, con facultades de subdelegación y sustitución de conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo de cinco años, en el momento que estime oportuno, pueda emitir títulos de renta fija no convertibles o canjeables en acciones, representativos de deuda, bonos, pagarés, obligaciones simples, valores similares o subordinados, así como valores perpetuos subordinados, hasta un total de TRES MIL MILLONES DE EUROS (3.000.000.000,00.-€.), en una o varias veces, representados por títulos al portador o anotaciones en cuenta, que formarán en cada emisión una sola serie numerada e identificada por la fecha de la emisión, del valor nominal que en cada caso fije el Consejo de Administración, fijando el propio Consejo, en el momento de cada emisión, el tipo de interés de acuerdo con la tónica del mercado y el contenido de las Autorizaciones Administrativas, así como de las demás características de la misma, el plazo y primas de amortización y demás ventajas, formas y condiciones que estime adecuadas para el mejor éxito de la operación, incluyendo su modificación posterior. La delegación incluye la facultad para establecer y/o renovar

*programas de emisión continua o abierta de obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como de pagarés, bajo esta u otra denominación.*

*Cuando se trate de obligaciones representadas por títulos, el Consejo queda facultado para agruparlos en títulos múltiples en las condiciones y términos que establezca.*

**Decimotercero 3.-** *Autorizar al Consejo de Administración para formular las normas reguladoras del Sindicato de Obligacionistas, para designar al Comisario, y para solicitar la admisión de los valores que se emitan en virtud de este acuerdo a cotización oficial en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras o en la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) o en el Sistema de Interconexión Bursátil y realizar en general todos aquellos actos que resulten necesarios o convenientes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (o cualquier otro organismo regulador y supervisor homólogo extranjero), Bolsas de Valores (nacionales o extranjeras), Iberclear (o cualquier otra sociedad extranjera de sistemas de registro, compensación y liquidación de valores) y sus entidades participantes y ante cualquier otro ente, organismo, entidad y/o registro público o privado, tanto nacional como extranjero.*

**DECIMOCUARTO.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo de GAS NATURAL SDG, S.A., en los términos que acuerde la Junta General y con los límites legalmente establecidos, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General Ordinaria de 20 de abril de 2010.**

**Justificación y oportunidad del acuerdo:**

El régimen de la adquisición derivativa de acciones propias se regula en los artículos 144 a 148 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital. El artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital exige que la eventual adquisición de acciones propias o de la sociedad dominante, así como los términos y condiciones en que ésta deba llevarse a cabo, esté previamente autorizada por la Junta General.

Conforme al artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital, en GAS NATURAL SDG, S.A. al encontrarse las acciones cotizadas en un mercado secundario oficial, el valor nominal de las acciones adquiridas más las ya poseídas, directa o indirectamente, no podrá superar el 10% del capital suscrito.

La adquisición y disposición de acciones propias por parte de GAS NATURAL SDG, S.A. es objeto de una estricta regulación en la política de autocartera del Grupo y en las

normas de gestión de autocartera recogidas en el Código Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores, con el objeto de evitar cualquier distorsión en la correcta formación de precios en el mercado.

En previsión de que, en interés de la Sociedad, pueda ser necesaria o conveniente la adquisición de acciones propias, se propone a la Junta General, dejando previamente sin efecto la autorización concedida el 20 de abril de 2010, la autorización de estas operaciones en los términos y por el plazo que se indican a continuación.

### **Propuesta de acuerdo:**

***Decimocuarto 1.-*** Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización otorgada al Consejo de Administración por la Junta General celebrada el 20 de abril de 2010, para adquirir a título oneroso acciones de la Sociedad.

***Decimocuarto 2.-*** Autorizar al Consejo de Administración para que en un plazo no superior a los cinco años pueda adquirir a título oneroso, en una o varias veces, hasta un máximo del 10% del capital social o la cifra máxima que resulte de aplicación conforme a la normativa vigente en el momento de adquisición, acciones de la Sociedad que estén totalmente desembolsadas, sin que nunca el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y sus filiales supere el 10% del capital suscrito, o cualquier otro que legalmente se establezca. El precio mínimo y máximo de adquisición será el de cotización en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores españolas con una oscilación en más o en menos de un 5%.

*En el caso de que las acciones no cotizasen, el precio máximo y mínimo de adquisición se señalará entre una vez y media y dos veces el valor contable de las acciones, de acuerdo con el último Balance consolidado auditado. El Consejo de Administración queda facultado para delegar la presente autorización en la Comisión Ejecutiva o en la persona o personas que crea conveniente. La presente autorización se entiende que es extensiva a la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de sociedades dominadas.*

**DECIMOQUINTO.-** Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, interpretar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.



### **Justificación y oportunidad del acuerdo:**

La eficacia práctica de varios de los acuerdos que se adopten en la Junta General depende de la ejecución de ciertas formalidades, razón por la cual se propone para llevar a cabo su realización, la delegación de facultades en el Consejo de Administración y en las personas que se dirán.

### **Propuesta de acuerdo:**

***Decimoquinto 1.-*** Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que se estime pertinente o en el Secretario del Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea menester, cuantas facultades se consideren precisas a los efectos de complementar, desarrollar, ejecutar, interpretar, subsanar y formalizar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General, pudiendo a tal efecto llevar a cabo cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes para la efectividad y buen fin de dichos acuerdos.

***Decimoquinto 2.-*** Delegar y facultar, tan ampliamente como en Derecho sea menester, al Presidente del Consejo de Administración DON SALVADOR GABARRÓ SERRA, al Consejero Delegado DON RAFAEL VILLASECA MARCO y al Secretario del Consejo de Administración DON MANUEL GARCÍA COBALEDA, para que, uno cualquiera de ellos, indistintamente, pueda suscribir cuantos documentos privados y otorgar ante Notario de su elección cuantos documentos públicos sean necesarios o convenientes para ejecutar los anteriores acuerdos e inscribir los mismos en los registros correspondientes, con facultad expresa de subsanación, sin alterar su alcance, naturaleza o contenido.

**Barcelona, a 27 de marzo de 2015.**

**El Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A.**

## ANEXO I

### Texto Refundido de los Estatutos de GAS NATURAL SDG, S.A.

#### TÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

##### **Artículo 1.- DENOMINACIÓN.**

La Sociedad se denomina GAS NATURAL SDG, S.A. Fue constituida el 28 de enero de 1843, ante los Notarios de Barcelona D. José Manuel Planas y Compte y D. Jaime Burguerol "simul et insolidum protocolando", y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas y por las demás que resulten de aplicación.

##### **Artículo 2.- OBJETO SOCIAL.**

La Sociedad tiene por objeto:

- (a) El negocio del gas, de la electricidad y de cualquier otra fuente de energía, en sus diversas facetas, primaria, industrial y comercial y, en general, todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con las distintas fuentes de energía existentes en cada momento.
- (b) La producción y comercialización de componentes y equipos eléctricos, electromecánicos y electrónicos.
- (c) El diseño, desarrollo, implantación y explotación de servicios relacionados con la información, gestión y organización empresarial (consultoría).
- (d) La investigación, desarrollo y explotación de nuevas tecnologías.
- (e) La planificación, estudio, proyecto, ejecución, montaje, gestión de compra de equipos, inspección y control de calidad, explotación, dirección, gestión y mantenimiento tanto en trabajos de arquitectura y obras civiles en general como en instalaciones industriales, abastecimientos de aguas, tratamiento de residuos urbanos, medio ambiente y nuevas tecnologías energéticas, infraestructuras y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, incluyendo aeropuertos y ferrocarril, transporte por cualquier medio, gestión de servicios públicos en las formas previstas por las leyes, y gestión de redes de comunicaciones, de telecomunicaciones, de distribución de gas o hidrocarburos en general, así como

la gestión en la explotación y consultoría para el desarrollo de trabajos de esta naturaleza.

- (f) La planificación energética y racionalización del uso de la energía y la cogeneración de la misma.
- (g) La compraventa de electrodomésticos y gasodomésticos, así como el mantenimiento de los mismos, pudiendo desarrollar igualmente actividades concretas de reparación y mantenimiento y, en general, servicios tanto a la industria como al hogar.
- (h) La investigación, desarrollo y explotación de las comunicaciones y de la informática en todos sus aspectos. La prestación de servicios de carácter industrial y, en especial, los de electricidad, telecomunicaciones, agua, gas e hidrocarburos.
- (i) La investigación, desarrollo y explotación de sistemas de seguridad industrial, tanto en el ámbito industrial como doméstico.
- (j) La prestación de servicios relacionados con la formación y selección de recursos humanos, así como la transferencia de conocimiento especializado empresarial.
- (k) La gestión, promoción y explotación inmobiliaria.

Las actividades anteriores podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, en cualquiera de las formas admisibles en Derecho y, en particular, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con actividad idéntica, análoga, conexa o complementaria. Ello será obligatorio en los casos en que, de acuerdo con la legislación vigente, determinadas actividades deban desarrollarse mediante sociedades separadas.

La actuación como Sociedad Holding, pudiendo al efecto constituir o participar, en concepto de socio o accionista, en otras Sociedades, cualesquiera que sea su naturaleza u objeto, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones, participaciones o cualquier otro título derivado de las mismas, sujeto todo ello al cumplimiento de los requisitos legales exigibles en cada caso.

### **Artículo 3.- DURACIÓN.**

La Sociedad tiene una duración indefinida e inició sus operaciones el día de su constitución.

#### **Artículo 4.- DOMICILIO SOCIAL.**

La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona, Plaça del Gas nº 1.

El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro del término municipal de Barcelona, así como la creación, supresión, o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones u oficinas tanto en territorio español como en el extranjero.

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

#### **Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL.**

El capital social es de MIL MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS (1.000.689.341.-€), y está íntegramente suscrito y desembolsado.

#### **Artículo 6.- ACCIONES.**

El capital social está integrado por 1.000.689.341 acciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, representadas por anotaciones en cuenta y pertenecientes a una misma clase.

Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores.

Las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no enteramente desembolsadas, en su caso.

La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, expedidos por la entidad encargada de los registros contables.

Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor del presuntamente legitimado queda liberada, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

#### **Artículo 7.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

En los términos establecidos en la Ley y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

#### **Artículo 8.- ACCIONES SIN VOTO.**

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual del cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

#### **Artículo 9.- DESEMBOLSOS PENDIENTES Y MORA DEL ACCIONISTA.**

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el Consejo de Administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás pormenores del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos se efectúen tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.

Se encuentra en mora el accionista que una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado no lo haya satisfecho.

El accionista que se halle en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones, ni de obligaciones convertibles. Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes, junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido. Cuando el accionista se halle en mora, la Sociedad podrá, según los casos, y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad, o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del socio moroso o proceder ejecutivamente contra los bienes del accionista para hacer efectiva la porción de capital en metálico no entregada y sus intereses.

Si la Sociedad hubiera optado por la enajenación y la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya percibidas por ella a cuenta de la acción.

El adquirente de la acción no liberada responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan, y a elección de los Administradores de la Sociedad, del pago de la parte no desembolsada.

La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión.

Cualquier pacto contrario a la responsabilidad solidaria así determinada será nulo. El adquirente que pague podrá reclamar la totalidad de lo pagado a los adquirentes posteriores.

#### **Artículo 10.- DOCUMENTACIÓN DE ACCIONES.**

Las acciones emitidas deberán constar en las correspondientes escrituras de emisión en las que figurarán: la denominación, el número de acciones, el valor nominal y las demás características y condiciones de las acciones integradas en la emisión. La Sociedad

debe dar cumplimiento en relación con dichas acciones a lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.

#### **Artículo 11.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.**

Las acciones son transmisibles en la forma en que las disposiciones vigentes lo regulen.

#### **Artículo 12.- COPROPIEDAD Y DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES.**

El régimen de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones de la Sociedad será el determinado en los artículos 126 a 133 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **Artículo 13.- MODALIDADES DEL AUMENTO.**

El aumento del capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes.

En ambos casos, el contravalor del aumento del capital podrá consistir, tanto en nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos contra la Sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios, que ya figuraban en dicho patrimonio.

El aumento del capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales.

#### **Artículo 14.- DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.**

La Junta General, con los requisitos establecidos en la Ley y en estos Estatutos, podrá delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad las siguientes facultades:

a) Una vez acordado por la propia Junta General el aumento del capital social en una cantidad determinada:

1.- Señalar la fecha en que deba llevarse a efecto el aumento en la cifra acordada, dentro del plazo máximo de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones.

- 2.- Fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, dentro del plazo máximo de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones.
- 3.- Señalar las fechas de inicio y cierre del período de suscripción.
- 4.- Emitir las acciones que representen el aumento.
- 5.- Declarar las cantidades suscritas en dicha ampliación de capital.
- 6.- Exigir el pago y desembolso de los dividendos pasivos.
- 7.- Modificar los artículos correspondientes de estos Estatutos Sociales, relativos al capital social, recogiendo la nueva cifra después del aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y,
- 8.- En general, ejecutar el mencionado acuerdo.

b) La facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias, dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta.

En este supuesto, el Consejo de Administración quedará también facultado para dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital social, una vez haya sido acordado y ejecutado el aumento.

#### **Artículo 15.- DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**

En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", mientras la Sociedad continúe siendo cotizada y a un (1) mes en el resto de los casos, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.



Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que se deriven. En caso de aumento con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

#### **Artículo 16.- EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente en los casos previstos en la normativa vigente o cuando el mismo sea suprimido por la Junta General, o con su delegación, por el Consejo de Administración, una vez cumplidos los trámites requeridos por la normativa vigente.

En particular, se entiende, sin carácter exhaustivo, que hay razones de interés social cuando la exclusión sea necesaria para adquirir activos convenientes para el desarrollo del objeto social, para colocar las acciones nuevas en mercados extranjeros, para propiciar la incorporación de un socio industrial o tecnológico y, en general, para facilitar la realización de una operación que resulte conveniente para la Sociedad.

#### **Artículo 17.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**

La reducción del capital social puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de la obligación de realizar aportaciones pendientes, la constitución o el incremento de la reserva legal o de reservas voluntarias o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad, disminuido por consecuencia de pérdidas.

La reducción del capital social tendrá carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido el haber social por debajo de las dos terceras partes de la cifra de capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse reintegrado el patrimonio.

En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan simultáneamente las tres condiciones previstas en el Artículo 64 de estos Estatutos.

## TÍTULO CUARTO

### DE LAS OBLIGACIONES

#### **Artículo 18.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES.**

La Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores, que reconozcan o creen una deuda, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable en esta materia.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones y valores de todo tipo, incluso convertibles y/o canjeables, participaciones preferentes, pagarés, warrants u otros, incluyendo, en su caso, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de obligaciones convertibles, así como la facultad de determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, dentro de lo establecido por la norma aplicable.

#### **Artículo 19.- CONDICIONES DE LA EMISIÓN.**

Las condiciones de cada emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarlas, cuando no hayan sido reguladas por Ley, se someterán a los acuerdos adoptados por la Junta General de acuerdo con los presentes Estatutos Sociales.

En todo caso, serán condiciones necesarias la constitución de una Asociación de defensa o Sindicato de obligacionistas y la designación, por la Sociedad, de una persona que, con el nombre de Comisario, concorra al otorgamiento del contrato de emisión en nombre de los futuros obligacionistas.

#### **Artículo 20.- SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN.**

La suscripción de las obligaciones implica para cada obligacionista la ratificación plena del contrato de emisión y su adhesión al Sindicato.

#### **Artículo 21.- SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS.**

El sindicato de obligacionistas quedará constituido, una vez que se inscriba la escritura de emisión, entre los adquirientes de las obligaciones a medida que vayan recibiendo los títulos o practicándose las anotaciones correspondientes.

Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato correrán a cargo de la Sociedad, no pudiendo exceder en ningún caso del 1 por ciento de los intereses anuales devengados por las obligaciones emitidas.

## **Artículo 22.- RESCATE.**

La Sociedad podrá rescatar las obligaciones emitidas:

- a) Por amortización o por pago anticipado, de acuerdo con las condiciones de la escritura de emisión.
- b) Como consecuencia de los convenios celebrados entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas.
- c) Por adquisición en Bolsa, al efecto de amortizarlas.
- d) Por conversión en acciones, de acuerdo con los titulares.

## **TÍTULO QUINTO**

### **ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

## **Artículo 23.- ÓRGANOS SOCIALES.**

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA JUNTA GENERAL**

## **Artículo 24.- JUNTA GENERAL.**

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán con carácter general por mayoría simple en los asuntos propios de la competencia de la Junta. En tal caso se entenderá adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

## **Artículo 25.- CLASES DE JUNTA.**

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

### **Artículo 26.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.**

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para como mínimo censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Asimismo la Junta podrá acordar cuantos asuntos se sometan a su consideración.

### **Artículo 27.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### **Artículo 28.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.**

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Compañía, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el

domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, mediante comunicación que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

#### **Artículo 29.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR.**

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá asimismo convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legal.

El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

#### **Artículo 30.- JUNTA UNIVERSAL.**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En este caso la Junta podrá celebrarse en cualquier lugar.

#### **Artículo 31.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.**

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

### **Artículo 32.- ACUERDOS ESPECIALES Y MAYORÍAS. CONSTITUCIÓN.**

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

### **Artículo 33.- DERECHO DE ASISTENCIA.**

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de 100 acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración, y se provean, en la forma prevista en la convocatoria, de la correspondiente tarjeta de asistencia, acreditativa del cumplimiento de los mencionados requisitos que se expedirá con carácter nominativo por las entidades a las que legalmente corresponda.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

Los Directores, Gerentes y Técnicos de la Sociedad podrán asistir a las Juntas Generales cuando fueren invitados por el Consejo de Administración.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

### **Artículo 34.- REPRESENTACIÓN.**

Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, dando cuenta a la sociedad de la representación conferida con 3 días de anticipación, cuando menos, a la fecha de celebración de la reunión. El Consejo de Administración podrá reducir esa anticipación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

### **Artículo 35.- PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL.**

La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente y, siendo varios, por el que corresponda según su orden, y si no hubiere tal orden empezando por el de más edad o, en defecto de todos ellos, por el Consejero que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, y en su defecto actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración si lo hubiere, y a falta de éste la persona que designe la propia Junta.

### **Artículo 36.- LISTA DE ASISTENTES.**

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

### **Artículo 37.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día.

Una vez se haya producido la intervención del Presidente del Consejo de Administración, y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día, salvo lo dispuesto en los artículos 223 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya

quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría simple del capital presente o representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en estos Estatutos.

### **Artículo 38.- DERECHO DE INFORMACIÓN.**

Los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, por escrito hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta, de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselas, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

### **Artículo 39.- ACTA DE LA JUNTA.**

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido para levantar acta por el Consejo de Administración, conforme al artículo 203 de la Ley



de Sociedades de Capital, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

#### **Artículo 40.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES.**

Los acuerdos adoptados por las Juntas Generales podrán ser impugnados en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

##### **Artículo 41.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

La administración de la Sociedad se confía al Consejo de Administración, que se compondrá de diez Consejeros como mínimo y veinte como máximo, reelegibles indefinidamente.

Corresponde a la Junta General la determinación de su número, así como el nombramiento y separación de Consejeros.

El cargo de Consejero es renunciable, revocable y reelegible.

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos, a aquellas personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril, así como las que estén incurso en las prohibiciones del artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital u otras disposiciones legales.

##### **Artículo 42.- DURACIÓN Y COOPTACIÓN.**

La duración del cargo de Consejero será de tres años. Al término del plazo para el que fueron designados, los Consejeros podrán ser reelegidos.

A efectos de este artículo, se debe entender que el nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente Junta, o haya transcurrido el término legal para la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

### **Artículo 43.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los presentes Estatutos.

### **Artículo 44.- REMUNERACIÓN.**

1. La remuneración a percibir por los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija.

La política de remuneraciones de los Consejeros deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición.

La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevante.

La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del Día.

La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción de excesivos riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

2. Sin perjuicio de la remuneración que corresponde a los Consejeros en su condición de tales, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por las prestaciones de esas funciones que será determinada por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el Consejero y la Sociedad.

#### **Artículo 45.- RESPONSABILIDAD.**

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal.

Deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

#### **Artículo 46.- CONVOCATORIA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN.**

El Consejo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa suya o cuando lo solicite un tercio (1/3) de los Consejeros. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el Presidente.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, cuando la ley así lo autorice, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

La convocatoria se cursará por télex, telegrama, telefax o carta a cada uno de los Consejeros. No obstante, será válida la constitución del Consejo sin convocatoria previa, siempre que todos los Consejeros se hallen presentes o representados y acepten por unanimidad la celebración del Consejo.

#### **Artículo 47.- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de Consejeros que haya establecido la Junta General.

Los Consejeros que no puedan asistir podrán delegar su representación en otro Consejero, sin que exista límite al número de representaciones que pueda ostentar cada Consejero. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito.. En todo caso, los Consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar por otro Consejero no ejecutivo.

Podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración cualquier persona que el Presidente juzgue conveniente.

#### **Artículo 48.- CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo elige de su seno un Presidente, que requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo cuando el cargo recaiga en un Consejero ejecutivo, y podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes, determinando el orden de prelación de éstos. Al Presidente le sustituye, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente primero si existiere, y a falta de éste, los demás Vicepresidentes, según su orden de prelación; en defecto de todos ellos, desempeñará las funciones de Presidente el Consejero que a estos efectos sea elegido interinamente.

Compete asimismo al Consejo la elección de Secretario, que podrá ser o no Consejero. También podrá nombrar, el Consejo, un Vicesecretario, que auxiliará al Secretario y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de éste, sustituirá al Secretario el Consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión.

#### **Artículo 49.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día, procediéndose a su debate y correspondiente votación.

El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes o representados en la sesión de que se trate, salvo que la Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración establezcan una mayoría reforzada.

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente, con expresión de las circunstancias prevenidas por la legislación vigente.

Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior.

Las actas podrán ser también aprobadas por el Presidente y dos Consejeros asistentes a la reunión del Consejo a que el acta se refiera, designados en cada sesión por el propio Consejo.

#### **Artículo 50.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.**

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una o más Comisiones Ejecutivas y nombrar uno o varios Consejeros Delegados y delegarles, con carácter

temporal o permanente, todas o parte de las funciones, excepto aquéllas que, legalmente, o por acuerdo de la Junta General, fueran de la exclusiva competencia de ésta, o indelegables del Consejo.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva y/o en el Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán también, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo según el número fijado por la Junta General, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

#### **Artículo 51.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.**

El propio Consejo de Administración determinará en cada caso la composición de cada Comisión Ejecutiva y las personas que ostenten los cargos dentro de la misma. En cuanto el Consejo de Administración no haya determinado o regulado respecto al funcionamiento de las Comisiones Ejecutivas, será de aplicación analógica lo establecido en los presentes Estatutos y en la Ley de Sociedades de Capital para el funcionamiento del Consejo de Administración.

Los Consejeros nombrados como miembros de la Comisión Ejecutiva, desempeñarán su cargo durante la vigencia de su nombramiento como Consejeros, salvo que el Consejo revocara la designación.

#### **Artículo 51 bis.- COMISIÓN DE AUDITORIA.**

La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría, con la denominación que el Consejo de Administración considere en cada caso adecuada integrado por, al menos, tres Consejeros nombrados por el propio Consejo de Administración. La totalidad de los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos. Al menos dos de sus miembros tendrán la consideración de Consejeros Independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. Su Presidente será elegido entre dichos Consejeros Independientes debiendo ser sustituido cada cuatro años y pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.

La referida Comisión tendrá, entre otras, las competencias previstas en la legislación y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros, adoptando sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.

En cuanto al funcionamiento de la Comisión de Auditoría serán de aplicación directa las reglas que establezca el Reglamento del Consejo de Administración. A falta de previsión al efecto, se aplicarán, en la medida en que lo permita su naturaleza, las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración.

#### **Artículo 51 ter.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.**

La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, integrada por, al menos, tres Consejeros nombrados por el propio Consejo de Administración. La totalidad de los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos, y al menos dos de sus miembros tendrán la consideración de Consejeros Independientes. De entre dichos Consejeros Independientes, el Consejo de Administración elegirá asimismo al Presidente de la Comisión.

La referida Comisión tendrá, entre otras, las competencias previstas en la legislación y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para emitir los informes, cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.

En cuanto al funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán de aplicación directa las reglas que establezca el Reglamento del Consejo de Administración. A falta de previsión al efecto, se aplicarán, en la medida en que lo permita su naturaleza, las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración.

#### **Artículo 52.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir, siendo competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Junta General.

Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración centrará su actividad esencialmente en la supervisión y seguimiento de la gestión y de la dirección ordinaria de la Sociedad atribuida a los Consejeros ejecutivos y a la alta dirección de la Sociedad. El Consejo de Administración asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión y seguimiento de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad.

Adicionalmente a las previstas legalmente, el Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan con carácter puntual o permanente en las materias propias de su competencia.

#### **Artículo 53.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Los Consejeros y los accionistas que representen un uno por mil del capital social podrán impugnar los acuerdos del Consejo de Administración, con arreglo a los plazos y al procedimiento que la Ley establece.

### **TÍTULO SEXTO**

#### **CUENTAS ANUALES**

#### **Artículo 54.- EJERCICIO ECONÓMICO.**

El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 55.- CUENTAS ANUALES.**

Las cuentas anuales, formando una unidad, comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo y la Memoria.

Dichos documentos deberán ser redactados de forma que ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales.

## **Artículo 56.- CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES.**

En el Balance figurarán de forma separada el activo, el pasivo y el patrimonio neto de la Compañía.

La Cuenta de Pérdidas y Ganancias recogerá el resultado del ejercicio, separando debidamente los ingresos y los gastos imputables al mismo, y distinguiendo los resultados de explotación, de los que no lo sean.

El Estado de cambios en el patrimonio neto tendrá dos partes. La primera, el Estado de ingresos y gastos reconocidos recogerá el resultado del ejercicio y el resto de ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio y la segunda, el Estado total de cambios en el patrimonio neto, contendrá todos los movimientos habidos en el patrimonio neto.

El Estado de flujos de efectivo informará sobre el origen y la utilización del efectivo y otros medios líquidos equivalentes, clasificando los movimientos por actividades e indicando, su variación en el ejercicio.

La Memoria completará, ampliará y comentará el contenido de los otros documentos que integran las cuentas anuales.

Todos los referidos documentos se ajustarán en cuanto a su estructura y contenido a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones de aplicación.

## **Artículo 57.- INFORME DE GESTIÓN.**

El Informe de gestión habrá de contener, al menos, la exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la Sociedad. El Informe deberá incluir, igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad ocurridos después del cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquélla, las actividades en materia de investigación y desarrollo y las adquisiciones de acciones propias de acuerdo con la Ley. Asimismo, deberá incluirse en el Informe de gestión, en sección separada, el informe de gobierno corporativo.

## **Artículo 58.- AUDITORIA DE CUENTAS.**

Las cuentas anuales y el informe de gestión, deberán ser revisados por los auditores de cuentas de conformidad con las disposiciones legales. Los auditores verificarán también la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio. Los auditores de cuentas dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes, a partir del



momento en que les fueran entregadas las cuentas firmadas por los administradores, para presentar su informe.

#### **Artículo 59.- NOMBRAMIENTO DE AUDITORES.**

Las personas que deben ejercer la auditoría de cuentas serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidas por la Junta General por períodos máximos de tres años una vez que haya finalizado el período inicial. La Junta General podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.

#### **Artículo 60.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.**

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de la aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán estar firmados por todos los Consejeros. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará esta circunstancia, en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

#### **Artículo 61.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.**

Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General de Accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del Ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado.

#### **Artículo 62.- RESERVA LEGAL.**

En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal, hasta que ésta alcance, al menos un veinte por ciento del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas, en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **Artículo 63.- RESERVA ESTATUTARIA.**

Una cifra igual al dos por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a dotar el fondo de reserva estatutaria hasta que alcance por lo menos un diez por ciento del capital social. Cuando por acumulación de las consignaciones sucesivas, el fondo de reserva estatutario haya alcanzado un diez por ciento del capital social, esta atribución dejará de ser obligatoria, a menos que otra cosa acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración. Si viniese a desaparecer o disminuir se destinará de nuevo a su reposición el dos por ciento de los beneficios anuales.

### **Artículo 64.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.**

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:

- (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
- (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y
- (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

Asimismo, la Junta General podrá acordar programas de retribución de los accionistas basados en la reinversión de dividendos en nuevas acciones, en programas de recompra de acciones, en la entrega de acciones liberadas con facultad de recomprar los derechos de asignación gratuita o en otras fórmulas equivalentes, todo ello previa la adopción de los acuerdos de ampliación o reducción del capital que, en su caso procedan.

#### **Artículo 65.- CANTIDADES A CUENTA DE DIVIDENDOS.**

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General o por el Consejo de Administración bajo las siguientes condiciones:

- 1) El Consejo de Administración formulará un estado contable, en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución. Este estado se incluirá, posteriormente, en la Memoria.
- 2) La cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias, por Ley o por disposición estatutaria, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.

#### **Artículo 66.- DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES.**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

##### **Artículo 67.- (Sin contenido).**

##### **Artículo 68.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.**

La modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Junta General y exige la concurrencia de los requisitos siguientes:

- 1) Que el Consejo de Administración o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta formulen un informe escrito, con la justificación de la misma.
- 2) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos cuya modificación se propone, así como el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar, en el domicilio social, el texto integro de la modificación propuesta y el

informe sobre la misma y el de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

3) Que el acuerdo sea adoptado por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

4) En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del mismo.

#### **Artículo 69.- MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE LA SOCIEDAD.**

La transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo de la Sociedad deberán acordarse por la Junta General de Accionistas, convocada con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para su celebración y con la publicidad exigida por la ley. El acuerdo deberá adoptarse por la Junta, de conformidad con los requisitos y trámites previstos en la ley.

#### **Artículo 70.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.**

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General y en los demás supuestos previstos en la legislación vigente.

#### **Artículo 71.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, y la misma Junta General, que acuerde la disolución, designará las personas que en número impar, deban proceder a dicha liquidación y acordará las normas para efectuarla, con observancia de lo dispuesto por la legislación vigente.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final, que será censurado por los interventores, si hubieren sido nombrados. También determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por cada acción.

Este balance se someterá, para su aprobación, a la Junta General.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Los presentes Estatutos se aplicarán o interpretarán con arreglo a los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital, del Código de Comercio y de sus disposiciones complementarias y sólo podrán ser modificados con los requisitos que exige la legislación vigente y los propios Estatutos.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL BIS**

Podrán realizarse por medios electrónicos y otras técnicas de comunicación a distancia los actos de comunicación e información preceptivos, necesarios o voluntarios que tengan lugar entre la Sociedad, los accionistas y los Administradores, cualquiera que sea el emisor y el destinatario de los mismos. A estos efectos, deberá garantizarse, en todo caso, la seguridad de los sistemas y los derechos de los accionistas.

La prescripción del párrafo anterior será aplicable a la celebración, votación y adopción de acuerdos por los distintos órganos de gobierno de la Sociedad, así como a la solicitud y otorgamiento de la representación para las Juntas Generales de accionistas.

Para ejercitar el derecho de representación en la Junta General por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia o ejercer el voto previamente o en la Junta a través de los mismos, será necesario que dichos medios garanticen debidamente, en favor de los accionistas, la representación conferida y la identidad del representado. El Consejo de Administración, conforme a lo establecido, en su caso, en el Reglamento de la Junta General podrá determinar la exigencia de firma electrónica reconocida u otros sistemas que, sin cumplir esa exigencia, el Consejo considere que reúnen suficientes garantías de autenticidad e identificación del accionista.

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

### **DELEGACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, y durante un plazo máximo de cinco (5) años a partir de esta fecha, está facultado para aumentar el capital social en la cantidad CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE EUROS (495.836.069.-€), mediante desembolso dinerario, en una o varias veces, en la oportunidad y cuantía que el mismo decida, emitiendo acciones ordinarias, privilegiadas o rescatables, con voto o sin voto, con prima o sin prima, sin necesidad de nueva autorización de la Junta General, con la posibilidad de acordar en su caso la exclusión,

total o parcial, del derecho de suscripción preferente, así como para modificar los artículos de los Estatutos Sociales que sea preciso por el aumento o aumentos de capital que realice en virtud de la indicada autorización, con previsión de suscripción incompleta, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

## ANEXO II

### TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

#### INTRODUCCIÓN

El Reglamento de la Junta General de Accionistas de GAS NATURAL SDG, S.A. ha sido elaborado atendiendo a las recomendaciones de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas y tomando en consideración la dilatada práctica de esta Sociedad a lo largo de sus más de ciento cincuenta años de historia en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales. El Reglamento de la Junta General de Accionistas contiene una regulación sistematizada de todo el proceso de preparación y desarrollo de la Junta, guiado por dos finalidades fundamentales: la transparencia de la información sobre las cuestiones sometidas a la decisión de la Asamblea de accionistas, coadyuvando al acierto de los acuerdos adoptados; y la puesta a disposición de los accionistas de los instrumentos y medios que permitan un más completo ejercicio de los derechos políticos que les corresponden. Este documento constituye, pues, una referencia obligada para la mejor información de los accionistas sobre el contenido de los acuerdos a adoptar y para su activa participación en las reuniones de las Juntas Generales.

#### TÍTULO PRIMERO

##### OBJETO DEL REGLAMENTO. COMPETENCIAS DE LA JUNTA. CLASES DE JUNTAS.

###### **Artículo 1.- OBJETO.**

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las actuaciones anteriores y coetáneas, necesarias y/o convenientes, para la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de GAS NATURAL SDG, S.A., al objeto de garantizar, tanto el adecuado desarrollo de las mismas, como el respeto a los derechos políticos de los accionistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La competencia para la aprobación y modificación de este Reglamento corresponde a la Junta General de Accionistas. Una vez aprobado, se incluirá en la página Web de la Sociedad y será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de su aprobación.

El Consejo de Administración de la Sociedad deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General las modificaciones al Reglamento, cuando a su juicio lo considere conveniente o necesario, acompañando en tal caso la propuesta y el informe que justifique dicha modificación.

Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

## **Artículo 2.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

La Junta General de Accionistas, como máximo órgano de decisión de la Sociedad, tiene facultades para la adopción de toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad y, en particular, le corresponde:

- I. Aprobar, en su caso, las cuentas anuales de la Sociedad y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, en su caso, las cuentas anuales consolidadas.
- II. Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos por cooptación efectuados por el propio Consejo y aprobar su gestión, así como ejercitar la acción social de responsabilidad contra los administradores.
- III. Nombrar, reelegir y separar a los liquidadores y, en su caso, a los Auditores de Cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- IV. Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- V. Acordar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas, así como adquirir, enajenar o aportar a otra sociedad activos esenciales.
- VI. Acordar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.



- VII. Aprobar el balance final de liquidación, así como aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- VIII. Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.
- IX. Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, en los términos legalmente previstos.
- X. Otorgar al Consejo de Administración las facultades que, para casos no previstos, estime oportunas.
- XI. Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.
- XII. Aprobar la política de remuneraciones de la Sociedad en los términos previstos legalmente, y decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución, consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
- XIII. Decidir lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en los Estatutos y no sean de la exclusiva competencia del Consejo de Administración.

### **Artículo 3.- CLASES DE JUNTAS.**

La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Junta General Ordinaria deberá reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para:

- a) Censurar la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.
- d) Acordar cualquier otro asunto, además de los anteriores, que figure en el orden del día de la misma.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista anteriormente tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

## TÍTULO SEGUNDO

### CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

##### **Artículo 4.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.**

- 1.- La Junta General Ordinaria, debidamente convocada por el Consejo de Administración, se reunirá necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 respecto de la validez de la convocatoria y/o celebración de dicha junta fuera de plazo.

Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Obligatoriamente deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legal. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

- 2.- Los accionistas que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

- 3.- Los accionistas que representen al menos el tres (3%) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas

fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

- 4.- Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

#### **Artículo 5.- ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.**

La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad mediante anuncio publicado de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.

El anuncio, además de cuantos extremos sean legalmente exigibles y aquellos otros que se estimen convenientes, expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, se hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**

#### **Artículo 6.- INFORMACIÓN DISPONIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA.**

- 1.- Desde la fecha de la publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad dará a conocer, a través de su página Web, el anuncio de convocatoria, el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General, el texto completo de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página Web, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes legalmente preceptivos. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- 2.- Desde la fecha del anuncio de la convocatoria se incorporará a la página Web de la Sociedad, además, toda aquella información que se considere conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su activa participación en ella, incluyendo:
  - (i) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala habilitada al efecto.
  - (ii) Modelo de la tarjeta de asistencia y del documento de delegación de voto, con indicación del procedimiento para la obtención de los originales.
  - (iii) Previo acuerdo del Consejo de Administración, descripción de los sistemas de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados.
  - (iv) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta (traducción simultánea o difusión a través de medios audiovisuales).
  
- 3.- Asimismo, desde la fecha de la publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar la comunicación entre los mismos con carácter previo a la celebración de la Junta General. En el Foro podrán publicarse:
  - (i) Propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria.
  - (ii) Solicitudes de adhesión a tales propuestas.
  - (iii) Iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley.
  - (iv) Ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Foro Electrónico de Accionistas se regirá por lo dispuesto en las Normas del Foro Electrónico de Accionistas de GAS NATURAL SDG, S.A. debidamente aprobadas por el Consejo de Administración.

#### **Artículo 7.- DERECHO DE INFORMACIÓN.**

Los accionistas podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones, informaciones o preguntas que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, así como los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionarlos, salvo en los casos siguientes:

- Cuando la publicidad de los datos solicitados por accionistas perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.
- Cuando la información o aclaración solicitada sea irrelevante para la tutela de los derechos del socio.
- Cuando así resulte de disposiciones legales.

Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

- Cuando, con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página Web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario o Vicesecretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Las respuestas a los accionistas se efectuarán por escrito, salvo que, por las características de la información requerida, no resultara procedente o la proximidad a la fecha de celebración de la Junta no lo permita, en cuyo caso las respuestas se facilitarán en el curso de la reunión, con arreglo a los criterios previstos en este Reglamento. Las

solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

## **TÍTULO TERCERO**

### **CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.**

##### **Artículo 9.- DERECHO DE ASISTENCIA.**

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de 100 acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración y se provean, en la forma prevista en la convocatoria, de la correspondiente tarjeta de asistencia acreditativa del cumplimiento de los mencionados requisitos, que se expedirá con carácter nominativo por las entidades a las que legalmente corresponda.

Los miembros del Consejo de Administración tienen el deber de asistencia a las Juntas Generales. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los Directores y empleados de la Sociedad o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

##### **Artículo 10.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

Con carácter general, se facilitará el acceso de los medios de comunicación a la Junta, al objeto de dar a conocer públicamente el desarrollo de la reunión y los acuerdos adoptados.

Asimismo, se dispondrá la grabación audiovisual de la Junta para su posterior difusión.

##### **Artículo 11.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y TRADUCCIÓN SIMULTÁNEA.**

1.- Para garantizar la seguridad de los asistentes y el buen orden en el desarrollo de la Junta General, se dispondrán las medidas de vigilancia, protección y sistemas de control de acceso que resulten más adecuadas.

2.- Con carácter general se dispondrá, asimismo, de los medios necesarios para la traducción simultánea de las intervenciones en la Junta.

### **Artículo 12.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**

1.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley de Sociedades de Capital o a los Estatutos Sociales. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria.

2.- La Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el local que, constanding en la convocatoria, determine el Consejo de Administración.

En caso de celebrarse la reunión en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales necesarios que garanticen la unidad de acto.

### **Artículo 13.- MESA DE LA JUNTA GENERAL.**

1.- La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente, el Secretario y los restantes miembros del Consejo de Administración. Los Consejeros que no pudieran asistir a la Junta lo comunicarán con la debida antelación al Presidente del Consejo de Administración, justificando el motivo.

2.- La Junta estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente y, siendo varios, por el que corresponda según su orden, y si no hubiere tal orden, empezando por el de más edad o, en defecto de todos ellos, por el Consejero que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por el Secretario, que será el del Consejo de Administración, el Vicesecretario del Consejo de Administración, y, a falta de éstos, la persona que designe la propia Junta.

Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

#### **Artículo 14.- ORDENACIÓN DE LA JUNTA.**

Corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

#### **Artículo 15.- CONSTITUCIÓN.**

1.- En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia o delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y delegaciones de quienes se presenten después de la hora establecida para el inicio de la Junta General. En tales casos se permitirá la asistencia al acto del accionista o representante pero no se le incluirá en la Lista de Asistentes.

El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante sistemas manuales, de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones, y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

2.- Constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General, con la apertura de la sesión por parte del Presidente.

Seguidamente, el Secretario dará lectura a los datos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto, presentes y representados, que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, expresando que concurren los requisitos legales necesarios para que el Presidente pueda declarar válidamente constituida la Junta General de Accionistas.



3.- Declarada la constitución de la Junta por el Presidente, y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario, para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura por el Secretario.

## **CAPÍTULO II**

### **TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS.**

#### **Artículo 16.- SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN.**

Una vez constituida la Junta General, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día, acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del Auditor o formular propuestas, a que se identifiquen ante el Secretario de la Mesa mediante la entrega de la tarjeta de asistencia. Si solicitasen que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Secretario, con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Una vez que la Mesa disponga de las tarjetas de asistencia de los accionistas que desean intervenir, el Secretario formalizará el correspondiente listado. Expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas.

#### **Artículo 17.- INTERVENCIONES.**

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

(I) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;

(II) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho,

(III) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, sí persisten en las conductas descritas en el epígrafe anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y

(IV) si considerase que su intervención altera o puede alterar el normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

#### **Artículo 18.- INFORMACIÓN.**

Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del Auditor.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 de este Reglamento, o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría, o de otra Comisión del Consejo que sea competente por razón de la materia, el Secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.

#### **Artículo 19.- PROPUESTAS.**

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital con anterioridad a la convocatoria de la Junta General y de lo previsto en el artículo 519 del mencionado texto legal, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

### CAPÍTULO III

#### VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS.

##### **Artículo 20.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS.**

1.- Finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas por el Presidente o la persona designada por éste, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

No será necesario que el Secretario dé lectura in extenso de los acuerdos, bastando que lo realice en extracto, pero siempre que la lectura alcance la totalidad de los extremos sometidos a votación y el texto completo haya sido puesto a disposición de los accionistas.

2.- La votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- (i) Se efectuará por un sistema de deducción negativa la votación de las propuestas de acuerdos relativos a asuntos comprendidos en el orden del día o que sin estar comprendidos hayan sido asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por él dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos en contra y 3) las abstenciones.
- (ii) Se efectuará por un sistema de deducción positiva la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario –o del personal por él dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos en contra y 3) las abstenciones.

- (iii) Las comunicaciones o manifestaciones al Secretario –o al personal por él dispuesto a tal efecto- previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Secretario la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
  - (iv) La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario –o al personal por él dispuesto a estos efectos- deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono.
- 3.- Podrán establecerse sistemas de votación electrónica siempre que permitan constatar, con las necesarias garantías y fiabilidad, la identidad y condición -accionista o representante- de los votantes, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

A los efectos anteriores el voto de las propuestas de acuerdos sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse por el accionista, con antelación a la celebración de la Junta, a través de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el mensaje de telefonía móvil automática o cualquier otra técnica de comunicación electrónica o telemática admitida por la Sociedad. El voto a distancia podrá ser también ejercitado por el accionista por medios telemáticos durante la celebración de la Junta, si la Sociedad habilita un sistema que lo posibilite.

La Sociedad informará en la página web corporativa y en aquellos otros medios que estime oportunos sobre el sistema de ejercicio de voto por medios a distancia y sobre las garantías que decida exigir respecto de la identidad y autenticidad del accionista que desee hacer uso del mismo y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá exigir el uso de la firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema que, a juicio del Consejo de Administración o del órgano o personas en quién el Consejo delegue dicha facultad, se considere que reúne las suficientes garantías de seguridad.

- 4.- No obstante lo establecido en los puntos 2 y 3 anteriores, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para la

obtención de una determinada propuesta y dejar constancia en el acta del resultado de la votación, como puede ser la votación por escrito mediante papeleta suministrada en la propia Junta a cuyo efecto se podrán utilizar las mesas y sistemas dispuestos para el registro de la asistencia, o los medios electrónicos que estén disponibles según el estado de la técnica que permitan efectuar una votación con las características de las de una Junta General.

#### **Artículo 21.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO.**

- 1.- Salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior, los acuerdos quedarán aprobados por mayoría simple de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
- 2.- El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Secretario acerca del sentido de su voto.

#### **Artículo 22.- FINALIZACIÓN DE LA JUNTA.**

Corresponde al Presidente declarar levantada la sesión.

#### **Artículo 23.- ACTA DE LA JUNTA.**

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará la aprobación por ésta.

#### **Artículo 24.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta, o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página Web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.

**Artículo 25.- PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA.**

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de GAS NATURAL SDG, S.A. será accesible a través de la página Web de la Compañía, haciéndose público así el marco jurídico que regirá la preparación y el desarrollo de las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales de GAS NATURAL SDG, S.A. y la normativa vigente.